

PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN MOCIÓN DE LA HONORABLE DIPUTADA SANDRA AMAR MANCILLA A TRAVÉS DEL CUAL CREA LA LEY ELSA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LO REFERIDO A LA EXTENSIÓN DE LA DETENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y SU FAMILIA.

Elsa Muñoz Santana fue madre de una preciosa niña nacida en el seno de una relación estable, responsable, dedicada a su familia, pujante y aguerrida, siempre enfrentando las distintas pruebas que la vida ponía por delante con una cálida sonrisa. A pesar de los golpes, de las heridas y las adversidades, siempre supo dar un paso tras otro, siempre con un objetivo claro, velar por su hija y su desarrollo integral.

Separada hace algunos años del padre de la niña, decide comenzar una nueva relación con Ivan Yañez Sepúlveda, sin saber el calvario al que se vería enfrentada.

Con un registro de más de 20 denuncias de violencia intrafamiliar, medidas cautelares en el expediente de su agresor, resultó que, quien sería su última pareja, sería también la última persona que Elsa vio antes de ser brutalmente asesinada.

Víctima de un sin número de agresiones psicológicas y físicas, acoso callejero en sumatoria a la utilización de medios digitales para conocer su ubicación, allanamientos de su morada, agresiones de carácter sexual y otras relacionadas con amenazas habrían dado lugar a que aquella tarde del mismo día 24 de diciembre, su agresor se encontrase detenido por ejercer medios de violencia contra Elsa, quien lo denunció, concurriendo las fuerzas de orden público, quienes lo tomarían detenido, siendo deliberadamente puesto en libertad tres horas después por orden de la fiscal de turno, dejando de manifiesto **la desprotección que viven las mujeres que son víctimas de violencia, pues sin importar el prontuario, los agresores no son cuestionados hasta que convergen a ser femicidas.**

Así las cosas, en la desesperación de Elsa, generada por el último episodio de violencia del que sería víctima, se pone en contacto con su ex-suegra -abuela paterna de su hija-, quien en la imposibilidad de prestar socorro por la distancia, indica a Elsa que no vuelva a su domicilio, entendiendo que el riesgo que significaba la libertad de este sujeto correspondía a un peligro inminente. Elsa le señala que debe ir a buscar ropa y que inmediatamente se retiraría del lugar.

Lamentablemente, Elsa no contaba con que al arribar a su domicilio se encontraría de frente con quien daría término a su vida y, que en ese mismo lugar, sus sueños y los de su familia serían brutalmente asesinados por su femicida, y por un sistema machista e incapaz de defender a todas las mujeres de nuestra república.

"Le da golpes de pies y puños en su rostro y cuerpo, para luego darle diversas puñaladas con un cuchillo cocinero. Al mismo tiempo, premunido de un acelerante, inició un incendio que consumió gran parte del inmueble, incluido el cuerpo de la víctima". Así lo



detalla el fiscal Pablo Bravo al momento de referirse a los hechos ocurridos aquella tarde en Miraflores.

"La noche del 24 de diciembre siento tres gritos desgarradores de auxilio de mi vecina. Le golpeamos la puerta, pero ya había un silencio absoluto", contó un vecino de Miraflores.

"No me cabe duda alguna que la libertad del imputado no es peligrosa para la seguridad de la sociedad, sino que es sumamente peligrosa", decretó el juez Rodolfo Moreno Osses en la audiencia de formalización, criterio que la fiscal que ordenó su libertad 4 días antes, al parecer, no compartía.

Así es como el brutal femicidio de Elsa Muñoz Santana se convirtió en uno de los 43 femicidios consumados y 151 frustrados que nos dejó el año 2020.

"Justicia para Elsa. ¿Hasta cuándo nos van a seguir matando?"

Esa es la consigna, un grito de auxilio sororo que las mujeres de Chile realizamos al unísono en busca de un país equitativo, más justo y libre de violencia, recordando a Elsa y todas las que ya no están con nosotras por el machismo imperante en nuestra sociedad.

Razón de todo lo antes expuesto es que el Estado debe ser enfático en reforzar los canales de apoyo a las víctimas, brindar de herramientas al Ministerio Público y dotarlo así de facultades óptimas de persecución y, por sobre todo, protección y reparación a las víctimas.

Sobre el derecho y el proyecto

Nuestra Constitución habla de casos donde los tratados internacionales dicen causas. Esto relacionado con la detención, su extensión y la ilegalidad de esta. Luego, se trata de aquellas situaciones o hipótesis que el ordenamiento jurídico ha considerado, como presupuestos, para llevar a cabo una privación de libertad legítima a título de detención. Los tratados internacionales no establecen en su articulado casos, dejando entregado su establecimiento al derecho interno. En Chile, la Constitución se ha pronunciado ya al respecto, señalando dos casos, instituyendo así una garantía en cuanto a ello. Está vetado a las fuentes jurídicas de jerarquía inferior, establecer hipótesis adicionales a las dispuestas por ella, o ampliar su contenido.

Los casos en que es posible efectuar la detención de una persona son dos: por existir una orden de funcionario público competente y, por delito flagrante.

Situándonos en la perspectiva de la ilegalidad, existen determinadas infracciones que dicen relación con requisitos generales aplicables a cualquier caso. Así, será ilegal la detención –ya sea que se argumente orden o flagrancia–, si no existe delito (hecho punible) o participación del imputado en él. También si se detiene por un delito de aquellos en que la



detención es improcedente. A este respecto, deberán observarse las disposiciones sobre la exclusividad de la citación (artículos 124 y 134 CPP.) y atender al hecho que, legalmente, la regla es que no quepa la detención imputativa tratándose de delitos de acción penal privada.¹

Así las cosas, en los delitos que, por la relevancia del bien jurídico que se protege, consideren privación de libertad y detención in fraganti, cabe la posibilidad de ampliar plazos de la detención, considerando que la ilegalidad de la detención no obsta a la formalización de la investigación y se mantiene conforme a derecho, toda vez que, es la misma ley quien lo faculta. A través del presente proyecto se pretende generar un mecanismo de defensa a las víctimas con el fin último de proteger su integridad física y psicológica, esto por cuanto las medidas cautelares han sido viva imagen de letra muerta. Si bien, el boletín 13.991 que Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos irá en la misma línea de defensa de aquellos que se han visto desprotegidos por el Estado, se requiere a su vez un rol activo del Ministerio Público hasta la materialización de lo anterior.

Este proyecto de ley consta de un artículo único de dos incisos, el primero que regula los detalles de la detención in fraganti en caso de mediar en contra del detenido alguna medida cautelar, con el fin de dar a la víctima, de mantenerse con vida, una ventana de tiempo para poder recibir el apoyo del órgano estatal competente y del Ministerio Público. El segundo inciso busca regular, en delitos de alta complejidad, el tiempo de detención previo a la audiencia de control de detención, dotando de dos opciones al Ministerio Público, la primera de ellas es proceder al control de detención y solicitar la extensión de la detención, la cual será concedida a criterio del juez y, la segunda, en los casos en que se trate de delitos de secuestro, violación, femicidio y homicidio, el fiscal pueda, de pleno derecho, extender el tiempo de detención previo al control de detención por hasta 72 horas, tomando en consideración el peligro que corra la víctima -de mantenerse con vida- y su familia, con el fin de preparar su presentación y recabar los antecedentes necesarios en las primeras 72 horas, que son fundamentales al momento de solicitar al juez medidas cautelares como lo puede ser la prisión preventiva, además de otorgar el tiempo necesario al Ministerio Público para que preste la protección necesaria y pueda asegurar el resguardo de la víctima y su familia.

En consideración a los fundamentos expuestos los diputados patrocinantes venimos en proponer el siguiente:

¹ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512012000100011, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXXVIII (Valparaíso, Chile, 2012, 1er Semestre) [pp. 433 - 495]



PROYECTO DE LEY
LEY ELSA

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal.

1. Agréguese un nuevo inciso tercero al artículo 131 del Código Procesal Penal, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y el cuarto a ser quinto, del siguiente tenor:

De existir o mediar medida cautelar vigente contra el detenido y, la detención se hubiere practicado conforme al inciso anterior, el Fiscal deberá ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de 24 horas.

2. Agréguese un nuevo artículo 131 bis al Código Procesal Penal, del siguiente tenor:

Con todo, tratándose de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal, podrá el fiscal, considerando el estado de la víctima y su familia, extender el plazo contenido en el artículo 131 inciso segundo para presentar al detenido al juez hasta por 72 horas más, con el fin de preparar su presentación y recabar los antecedentes del caso.

De haberse extendido el plazo de presentación del detenido ante el juez en virtud del inciso anterior, el fiscal o el abogado asistente del fiscal, en la audiencia de control de detención, deberá informar al juez de aquello y el plazo por el que se extendió.

De extenderse la detención en virtud del inciso primero de este artículo, en ningún caso podrá el fiscal o el abogado asistente del fiscal solicitar una ampliación del plazo de detención señalado en el artículo 132 inciso tercero de este código.

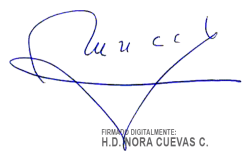



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

